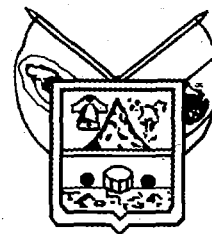


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 2005

Núm. 54 Bis.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 45.- Que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. José Alfredo San Román Duval, Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 2 - 3

Decreto Núm. 46.- Que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. José Alfredo San Román Duval, Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 4 - 5

Decreto Núm. 47.- Que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Gabriel Hernández Lozano, Presidente Municipal de la Misión, Hidalgo.

Págs. 6 - 7

Decreto Núm. 48.- Que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Felipe Cervantes Cruz, Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo.

Págs. 8 - 9

Decreto Núm. 49.- Que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Lucio Escudero Pando, Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo.

Págs. 10 - 11

Decreto Núm. 164.- Que reforma las fracciones III y

IV, y adiciona la fracción V al Artículo 166 del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Págs. 12 - 14

Decreto Núm. 165.- Que crea la Comisión Especial en el Estado de Hidalgo, para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de "Don Benito Juárez García".

Págs. 15 - 18

Decreto Núm. 166.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 73 fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 19 - 23

Decreto Núm. 167.- Mediante el cual se declara al año 2006 "Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez", y esta leyenda deberá resaltarse en la Papelería Oficial expedida por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en todo asunto de su competencia.

Págs. 24 - 26

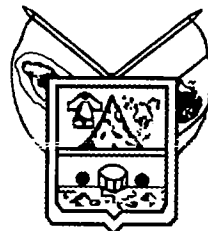
Acuerdo Económico que contiene las recomendaciones sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes y funcionarios de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Págs. 27 - 33



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 45

**QUE DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DEL C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1º, 2º, 3º, 25 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **D E C R E T A:**

PRIMERO.- Se separa del cargo de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, al C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

SEGUNDO.- Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, en términos de la fracción XXVII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Comuníquese al C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, a su defensor particular, al Ayuntamiento Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por conducto del Síndico Procurador y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.**

ODA

PRESIDENTE
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
cdv.

SECRETARIO:
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 46

**QUE DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DEL C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1º, 2º, 3º, 25 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **D E C R E T A:**

PRIMERO.- Se separa del cargo de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, al C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

SEGUNDO.- Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, en términos de la fracción XXVII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Comuníquese al C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL, a su defensor particular, al Ayuntamiento Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por conducto del Síndico Procurador y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.**

PRESIDENTE
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR
SECRETARIO:
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
cdv.
SECRETARIO:
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

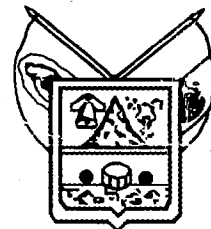
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Miguel Ángel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 47

**QUE DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DEL C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE LA MISION, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1º, 2º, 3º, 25 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **D E C R E T A:**

PRIMERO.- Es procedente separar del cargo de Presidente Municipal de la Misión, Hidalgo, al C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

SEGUNDO.- Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO, en términos de la fracción XXVII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO, esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Comuníquese al C. GABRIEL HERNANDEZ LOZANO, a su defensor particular, al Ayuntamiento Constitucional de la Misión, Hidalgo, por conducto del Síndico Procurador y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.**

CD/

PRESIDENTE
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR
SECRETARIO:
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO:
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.
cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 48

**QUE DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DEL C. FELIPE CERVANTES CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1º, 2º, 3º, 25 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **D E C R E T A:**

PRIMERO.- Se separa del cargo de Presidente Municipal de Pisaflores, Hidalgo, al C. FELIPE CERVANTES CRUZ, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

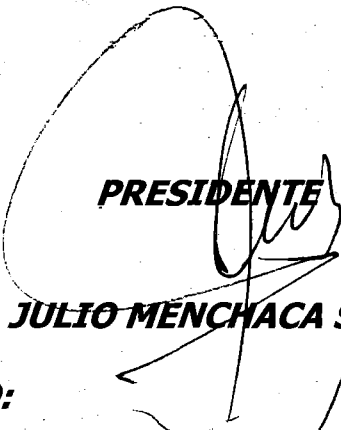
SEGUNDO.- Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. FELIPE CERVANTES CRUZ, en términos de la fracción XXVII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del C. FELIPE CERVANTES CRUZ, esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Comuníquese al C. FELIPE CERVANTES CRUZ, a su defensor particular, al Ayuntamiento Constitucional de Pisaflores, Hidalgo, por conducto del Síndico Procurador y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.**



PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ.**



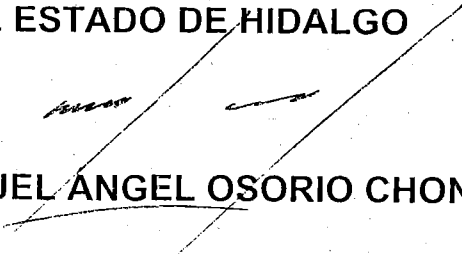
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADÓR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

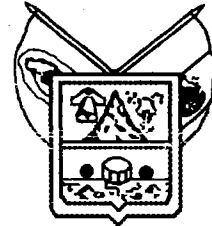


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 49

**QUE DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN
CONTRA DEL C. LUCIO ESCUDERO PANDO, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 1º, 2º, 3º, 25 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **D E C R E T A:**

PRIMERO.- Es procedente separar del cargo de Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo al C. LUCIO ESCUDERO PANDO, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

SEGUNDO.- Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. LUCIO ESCUDERO PANDO, en términos de la fracción XXVII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del C. LUCIO ESCUDERO PANDO, el contenido de este dictamen.

CUARTO.- Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Comuníquese al C. LUCIO ESCUDERO PANDO, a su defensor particular, al Ayuntamiento Constitucional de Tianguistengo, Hidalgo por conducto del Síndico Procurador y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.**

PRESIDENTE
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO:
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 164

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV, Y ADICIONA LA FRACCION
V AL ARTICULO 166 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2005, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones III y IV, y adiciona la fracción V al Artículo 166 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, presentada por los CC. Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 52/2005.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de los Diputados, iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que toda sociedad en evolución, requiere de Leyes de vanguardia que le garanticen una sana convivencia social. Las adecuaciones a las disposiciones legales, en tal virtud, son siempre indispensables y fundamentales en materia penal, para enfrentar con eficacia a la delincuencia. El Poder Legislativo, tiene el compromiso institucional de preservar la convivencia civilizada, en un marco de vigencia cotidiana y efectiva del Estado de Derecho, que responda a las expectativas de todos quienes deseamos vivir en paz y en tranquilidad.

QUINTO.- Que el delito de secuestro en nuestro País registra cifras elevadas, sembrando un clima de intranquilidad en la sociedad; su magnitud está teniendo alcances insospechados, con aristas diversas, que lo convierte en una de las actividades delincuenciales más repudiadas y dignas de perseguirse y de sancionarse con la mayor severidad, por las instituciones de procuración y de impartición de justicia.

SEXTO.- Que una de las modalidades del secuestro que actualmente está sucediendo, es el conocido como "exprés", que consiste en la privación ilegal de la libertad por un corto lapso, en el que el rescate suele ser por lo regular de montos bajos, para asegurar su obtención, en cuyos hechos se combina dicha privación momentánea de la libertad, con el robo, la extorsión y otras figuras delictivas, que en su conjunto configuran una conducta que debe de precisarse expresamente en la Ley Sustantiva Penal.

SEPTIMO.- Que en este contexto, cabe citar que ubicado el Estado de Hidalgo, cerca de zonas urbanas de alta concentración poblacional, como el Distrito Federal, en el que este tipo de delitos se ha extendido de manera significativa y que su expansión tiende a cubrir Entidades que hasta ahora permanecían ajenas a este tipo de ilícitos, el legislar con oportunidad, conlleva a reaccionar ante este tipo de amenazas, de una manera enérgica, firme y puntual.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV, Y ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 166 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 166 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 166.- ...

I.- y II.- ...

III.- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta relacionada con él;

IV.- Obligarlo a hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole, o para que un tercero lo haga o lo omita; y

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V al Artículo 166 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

V.- Cometer secuestro exprés, entendiéndose por éste, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio económico. Lo anterior, con

independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 165

**QUE CREA LA COMISION ESPECIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO,
PARA CONMEMORAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE "DON
BENITO JUAREZ GARCIA".**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2005, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Comisión Especial en el Estado de Hidalgo, para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 51/2005.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que el Licenciado Don Benito Pablo Juárez García, nació en el pueblo de San Pablo Guelatao, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, el 21 de marzo del año de 1806, por lo que el próximo año se cumplirán 200 años de este acontecimiento histórico.

QUINTO.- Que el Presidente Benito Juárez, mediante Decreto del 16 de enero de 1869, creó el Estado de Hidalgo, razón por la cual, se pone a consideración, la Iniciativa en estudio, tomando en cuenta que en él, se funden las características de un personaje vigoroso pero sensible, tenaz, perseverante y sobre todo, recto a toda prueba.

Esta rectitud en sus principios, esta confianza en el triunfo de su causa, esa perseverancia para alcanzar sus objetivos, esa templanza de carácter y sobre todo, esa serenidad característica, indispensable en un Estadista, lo convirtieron en el líder de la mejor generación que ha actuado en la vida política mexicana de todo el Siglo XIX.

SEXTO.- Que el pensamiento y los actos de Benito Juárez, fueron siempre conducidos por los ejes invariables de la justicia y la Ley, mediante los cuales impulsó la consolidación de la Nación, como un País regido por Leyes. Sus acciones constituyeron un aporte histórico plenamente vigente para la construcción de la República que cohesionó a los mexicanos de ayer y abrió amplios escenarios a la sociedad presente y futura de México. Su ejemplo republicano orienta la vida Nacional.

SEPTIMO.- Que los días 21 de marzo y 18 de julio de cada año, son fechas en las que todos los mexicanos recordamos la vida y obra de Juárez. El Presidente de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada, al inaugurar el Tercer período de Sesiones del Sexto Congreso de la Unión, el 16 de septiembre de 1872, dijo: **"Innecesario es encomiar el esclarecido mérito del C. Benito Juárez, ni enumerar sus altos servicios. Ellos se hallan registrados en las más ilustres páginas de nuestra historia, y están profundamente grabados en nuestros corazones. Los proclama la Nación agradecida y no dudo que sus dignos representantes acordarán un título de honra perdurable a la memoria del autor de la Reforma y darán a su familia un testimonio de la estimación del Pueblo Mexicano"**.

OCTAVO.- Que en América son muchos los que valoran su obra. Los Congresos de la República de Colombia el 2 de mayo de 1865, expidieron Decretos en los que lo declaran **"Benemérito de las Américas"**.

NOVENO.- Que el legado de Don Benito Juárez García, cuenta hoy con una clara vigencia en el País y en el Mundo. En este contexto el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República y el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, han creado Comisiones Especiales, para celebrar el Bicentenario de su Natalicio, referencias que desde luego apreciamos como la aplicación precisa, de la expresión de "honor a quien honor merece".

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA COMISION ESPECIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CONMEMORAR EL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE "DON BENITO JUAREZ GARCIA".

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, "Benemérito de las Américas".

La Comisión estará integrada por un representante de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y por quién la presidirá en los términos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión tiene como objetivo promover y conmemorar el Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas. Don Benito Juárez García, en la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la Comisión, podrán participar los organismos culturales, políticos y sociales, así como todos aquellos que sean invitados por la misma.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las diversas acciones que se organicen con el propósito de conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García;
- II.- Administrar los recursos presupuestales que para tal efecto se autoricen;
- III.- Realizar los estudios, investigaciones y difusión a fin de profundizar en el conocimiento de la vida y obra de Don Benito Juárez García; y
- IV.- Las demás que el Ejecutivo Estatal o la propia Comisión determinen convenientes para el logro de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente de dicha Comisión, será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y coordinar las acciones que se realicen con el propósito de celebrar el Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García;
- II.- Representar a la Comisión ante las instituciones de los sectores público, social y privado;
- III.- Convocar a las sesiones de la Comisión, las que deberán celebrarse cada vez que lo estime necesario;
- IV.- Presidir las sesiones de la Comisión; y
- V.- Las demás que sean necesarias para el logro del objeto de la Comisión.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la Comisión podrá coordinarse con las demás Comisiones Nacionales coincidentes en los festejos de la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Este Decreto mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE

SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

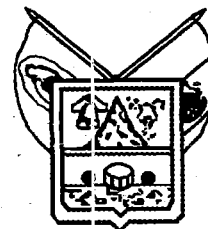
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 166

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTICULO 26 Y 73 FRACCION XXIX-D, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 13 de febrero de 2002, la C. Dip. Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa que adiciona los párrafos séptimo y octavo del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 22 de octubre del año 2002, el Diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 26 y 73 fracción XXIX-D, de la propia Constitución, las que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y Dictamen respectivo.
- 2.- En sesión de fecha 4 de octubre del año 2005, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen relativo a las Iniciativas referidas, con 300 votos en pro, 76 votos en contra y 4 abstenciones, pasando a la Cámara de Senadores, para los efectos procedentes.
- 3.- En sesión de fecha 6 de octubre de 2005, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 4.- En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2005, se recibió en esta Soberanía, el oficio número I-2860, de 24 de noviembre del mismo año, con el que anexaron la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 41/2005, formándose el expediente correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que en esencia, las iniciativas referidas y la Minuta proponen la reforma Constitucional, para que el INEGI sea un organismo autónomo, para lo cual plantean modificar el texto del Artículo 26 Constitucional, argumentando que el órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información, requiere de una mayor flexibilidad para cumplir con su función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla, protegerla y actualizarla, de acuerdo con los requerimientos Nacionales y el desarrollo tecnológico en materia de información.

TERCERO.- Que se valoró que por técnica legislativa, era conveniente dividir el contenido del Artículo 26 en dos apartados, el A y el B. El A contendrá las disposiciones que actualmente se establecen en los cuatro párrafos del numeral 26, en materia de planeación y en el B, agregar los supuestos normativos, por los cuales se dote de autonomía constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CUARTO.- Que se coincide en que para fortalecer al INEGI, es necesario dotarlo constitucionalmente de una naturaleza jurídica diferente, con base en autonomía de gestión y presupuestaria del resto de los poderes; personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información, dando certidumbre y confianza a la información producida con oportunidad.

QUINTO.- Que en resumen, con esta reforma, se tiene el propósito de crear un marco jurídico común, para los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, que contemple un organismo dotado de autonomía, para el ejercicio de sus funciones, que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés Nacional, dotado de autonomía, para el ejercicio de sus funciones.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 Y 73 FRACCION XXIX-D, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

A.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto Nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad

para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante Convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley.

B.- El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades necesarias para regular la captación, procedimiento y publicación de la información que se genera y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I.- a XXIX-C.- ...

XXIX-D.- Para expedir Leyes sobre Planeación Nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés Nacional;

XXIX-E.- a XXX.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el Apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en el términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el Apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el Apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

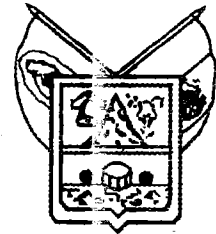
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 167

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL AÑO 2006, "AÑO DEL
BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DON BENITO JUAREZ", Y ESTA
LEYENDA DEBERA RESALTARSE EN LA PAPELERIA OFICIAL
EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, EN TODO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2005, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara al año 2006, "Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez", presentada por los ciudadanos Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Jorge Malo Lugo, Irma Beatriz Chávez Ríos, Juan Ortiz Simón, Jesús Taboada Rodríguez y Julio Menchaca Salazar, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 53/2005.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de los Diputados, iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que El Estado Libre y Soberano de Hidalgo, debe su erección a este Ilustre Mexicano, otorgada por Decreto el día 16 de enero de 1869, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual los

hidalguenses, siempre hemos valorado y reconocido este gesto republicano del gran Estadista oaxaqueño.

CUARTO.- Que el Licenciado Don Benito Juárez, nació en el pueblo de San Pablo Guelatao, Oaxaca, el 21 de marzo del año de 1806, por lo que el próximo año se cumplirán 200 años de este acontecimiento.

QUINTO.- Que en los tiempos de hoy, continúan vigentes las palabras del prócer de Guelatao, que refieren a una sociedad en armonía y con pleno respeto de los valores y de la individualidad de cada uno de sus integrantes, resultando vigente y aplicable su expresión de que **“Entre los individuos como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno, es la paz”**, frase esta, que refleja su vocación en la defensa de las libertades humanas, que sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, siendo proclamado por ello **“Benemérito de las Américas”**.

SEXTO.- Que el Licenciado Don Benito Juárez, fue el primer Presidente de México, de origen indígena, sus iniciativas y reformas establecieron las bases del actual sistema de Gobierno de nuestro País, se distinguió por ser un político alejado de la especulación y la teoría, fue hombre de acción y de lucha, tanto en el Gobierno de su Estado natal, como en la Cámara de Diputados, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Presidencia de la República. Hoy más que nunca, debe ser ejemplo para todos, especialmente para quienes aspiran a ocupar un cargo público, desde donde puedan servir a México, no “servirse de México”.

SEPTIMO.- Que la vida y obra de Juárez, como legado histórico es notable y digna de un magno reconocimiento; presentes siempre estarán las Leyes de Reforma y el pensamiento liberal, del hombre al que le debemos la erección del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL AÑO 2006, “AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DON BENITO JUAREZ”, Y ESTA LEYENDA DEBERA RESALTARSE EN LA PAPELERIA OFICIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN TODO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

Artículo 1º.- Se declara al año 2006, como **“Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez”**.

Artículo 2º.- La Leyenda **“Año del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez”**, deberá resaltarse en la papelería oficial expedida por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en todo asunto de su competencia.

TRANSITORIO

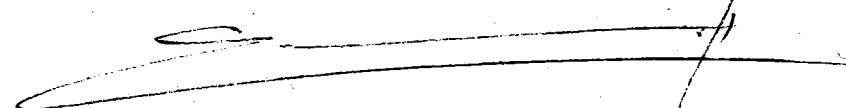
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

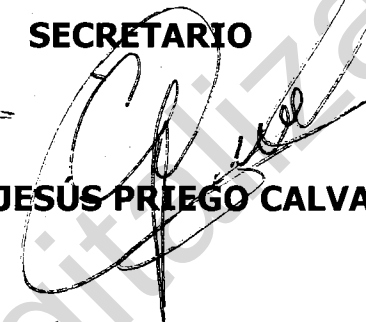
PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO.


PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR


SECRETARIO

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ


SECRETARIO

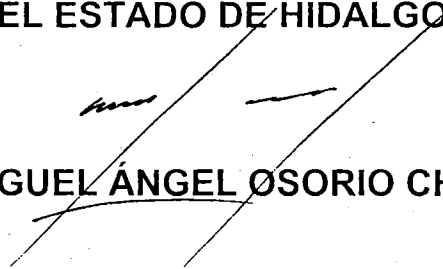
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE
DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y
CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

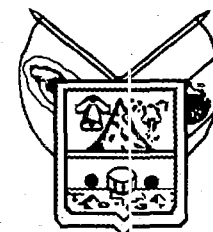
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Ciudadanos Diputados **JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, JORGE MALO LUGO, IRMA BEATRIZ CHAVEZ RIOS, JUAN ORTIZ SIMON, JESUS TABOADA RODRIGUEZ Y JULIO MENCHACA SALAZAR**, Coordinador General, Secretario y Vocales, respectivamente, de la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la atribución que nos confiere el Artículo 101, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con el Artículo 54 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Hidalgo, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el **ACUERDO ECONOMICO QUE CONTIENE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LOS MONTOS MAXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Junta de Coordinación Legislativa, impulsar la conformación de Acuerdos relacionados con el contenido de los asuntos que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Segundo.- Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Hidalgo establece la facultad para que el Congreso del Estado emita a más tardar el 15 de octubre de cada año, la recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos y que en sus Transitorios establece que por única vez se emitirá el 15 de diciembre de este año.

TERCERO.- Que en estricto apego al mandato Legal y a la competencia, en términos del Artículo 134 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió a elaborar el estudio correspondiente a fin de sustentar el Acuerdo que ponemos a consideración de la Asamblea.

II.- Aspectos Jurídicos

- 1.- Alcance del principio constitucional de "Autonomía Presupuestal" y "Libre Administración Hacendaria Municipal"

En términos de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda.

Del texto constitucional se concluye que tratándose del principio de libre administración hacendaría, no cabe Autoridad distinta al Ayuntamiento para decidir cuanto y en que orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones o dietas a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo, este Grupo Legislativo tiene presente el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido garantizado como postulado a los Municipios; mas aún, en este acto se reconoce y refrenda tales circunstancias.

CUARTO.- Que los principios jurídicos aplicables a las remuneraciones, son para esta Comisión los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos, constituyeron la guía y se presentan como el sustento fundamental de nuestra propuesta.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que dispone que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la Ley respectiva señale; así como los numerales 145 fracción IV y 146 fracción I del mismo ordenamiento superior, los que en congruencia con los Artículos 60 último párrafo y 62 infine, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, disponen que tanto los síndicos como los regidores percibirán la dieta que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Es entonces un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento; se reitera nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaría salvaguardando la autonomía presupuestal otorgada a los Ayuntamientos al amparo del Artículo 115 de la Carta Magna.

El Artículo 54 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

"Artículo 54 bis.- El Congreso del Estado emitirá a más tardar el 15 de octubre de cada año, las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos, mismas que deberá Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio del que se trate", atribuye al Poder Legislativo una facultad que a su vez con lleva una obligación, por lo tanto el Congreso del Estado como sujeto obligado no puede soslayar su cumplimiento mientras tanto la norma se situé como derecho positivo vigente.

Luego entonces no obstante la obligatoriedad para el sujeto activo de emitir el acto definido como "recomendación" no vincula para el destinatario del mismo lo que impide violentar los alcances del principio constitucional de autonomía presupuestal y libre administración Hacendaría Municipal.

Por su parte el Artículo 49 fracción XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece también como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, las demás que le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ella emanen. Refiriendo en un segundo párrafo "a tal efecto y en el ámbito de su competencia, la legislatura del Estado tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio y su capacidad técnica, administrativa y financiera"; condiciones éstas que han sido consideradas por los promoventes para la elaboración del estudio de cuenta.

QUINTO.- Metodología

Condiciones y variables consideradas

La presente propuesta de recomendación, tuvo como indicadores, los informes de marginalidad, desarrollo humano y socioeconómicos proporcionados por el INEGI, con el objeto de conocer las condiciones imperantes dentro de los Municipios de la Entidad;

los ingresos de cada Municipio obtenidos en el ejercicio fiscal de 2004, así como su población total, utilizando como metodología, modelos estadísticos de intervalos de clase, análisis de frecuencia, y métodos aleatorios, para determinar intervalos de frecuencias, porcentajes aplicados así como las remuneraciones actuales de las Administraciones Municipales.

Con estos indicadores, se establecieron los estratos en cada Municipio para integrar una propuesta de Recomendación para los Montos Máximos de Remuneraciones para las Administraciones Municipales.

Con los indicadores y metodología analizados y aplicados se integró la propuesta para determinar la percepción mensual de los Presidentes Municipales, sin embargo para poder tener una asignación equitativa en función de sus ingresos totales anuales, se realizó una comparación entre los Municipios de mayor ingreso y el de menor ingreso, resultando Pachuca y Tlaxcala respectivamente.

De lo anterior se observó que no todos los Municipios se podrían estandarizar a un porcentaje, debido a los montos de sus ingresos ya que, algunos son altos y otros son menores, por lo que aquellos Municipios con ingresos altos se les aplica un porcentaje menor y de manera inversa, aquellos Municipios con ingresos menores, se les aplica un porcentaje mayor, porcentaje que es aleatorio para conservar un comportamiento común en las cifras, ya que los datos obtenidos por los intervalos no tienen ni tendrán un comportamiento normal.

Este valor porcentual se aplica de forma directa al ingreso anual, ya que este resultado refleja la propuesta de recomendación de percepción mensual de cada Presidente Municipal, siendo el valor máximo asignado de 2.24% al Municipio con menores ingresos, y el valor mínimo 0.24% al Municipio de mayores ingresos.

Una vez obtenida la propuesta de recomendación para la remuneración mensual del Presidente Municipal de cada Municipio, se procedió a determinar la correspondiente a los funcionarios integrantes del Ayuntamiento de cada Municipio, considerando el grado de responsabilidad del cargo y la función que desempeñan, determinando un porcentaje cuya base sea la propuesta para el Presidente Municipal, quedando de la siguiente manera:

CARGO:

PRESIDENTA D.I.F. MPAL.
SECRETARIOS MUNICIPALES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
TESORERO
DIRECTORES MUNICIPALES
SÍNDICO PROCURADOR
DIRECTOR DEL D.I.F.
CONTRALORES
REGIDORES
CONTADORES

INDICADORES:

CARGO HONORARIO
55% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
55% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
55% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
55% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
50% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
40% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
40% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
35% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
35% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE
30% DEL SUELDO DEL PRESIDENTE

SEXTO.- Que es de suma importancia dejar en claro el pleno respeto y reconocimiento a los Municipios del ejercicio de sus potestades exclusivas en materia presupuestaria.

En este sentido, reiteramos que la presente propuesta, es a manera de recomendación y no obliga jurídicamente a los Ayuntamientos. Asimismo, cabe aclarar que el estudio sólo fija montos máximos de las remuneraciones integradas y no propone la percepción que deben asignarse los ediles y funcionarios de la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y considerando el plazo que prevé la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y el Decreto que adiciona el Artículo 54 bis

de ese ordenamiento con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 de la Constitución Política del Estado 133, 134, 135, 137, 138 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

ARTICULO PRIMERO.- Los ciudadanos Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público para el Estado y considerando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y la situación socioeconómica de los Municipios del Estado, formula la presente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes y funcionarios de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo:

Municipios	Población Total	Grado de Marginalidad	Grado de Desarrollo Humano	Total Ingresos Anual 2004	Presidente	Presidenta DIF	Tesorero	Director de Obras	Secretario	Sindico	Regidores	Director DIF	Director Seg. Pública	Contralor	Contador
048 PACHUCA DE SOTO	245208	Muy Baja	Alto	305,442,206.37	55,195.65	honorario	30,357.61	30,357.61	30,357.61	22,076.26	19,318.48	22,076.26	30,357.61	19,318.48	16,568.70
028 HUEJUTLA DE REYES	108239	Alta	Medio alto	130,667,228.68	45,030.47	honorario	24,766.76	24,766.76	24,766.76	18,012.19	15,760.67	18,012.19	24,766.76	15,760.67	13,509.14
077 TULANCINGO DE BRAVO	122274	Muy Baja	Medio alto	119,276,676.84	43,976.25	honorario	24,186.94	24,186.94	24,186.94	17,590.50	15,391.89	17,590.50	24,186.94	15,391.89	13,192.87
076 TULA DE ALLENDE	86840	Muy Baja	Medio alto	89,596,816.37	42,535.66	honorario	23,394.61	23,394.61	23,394.61	17,014.26	14,887.48	17,014.26	23,394.61	14,887.48	12,760.70
063 TEPEJIL DEL RIO DE OCAMPO	67858	Muy Baja	Medio alto	74,979,619.18	42,535.66	honorario	23,394.61	23,394.61	23,394.61	17,014.26	14,887.48	17,014.26	23,394.61	14,887.48	12,760.70
030 XIMIKUILPAN	75833	Media	Medio alto	73,393,023.37	42,535.66	honorario	23,394.61	23,394.61	23,394.61	17,014.26	14,887.48	17,014.26	23,394.61	14,887.48	12,760.70
061 MINERAL DE LA REFORMA	42223	Muy Baja	Alto	62,845,824.00	41,286.60	honorario	22,707.63	22,707.63	22,707.63	16,514.64	14,450.31	16,514.64	22,707.63	14,450.31	12,385.98
069 TIZAYUCA	46344	Muy Baja	Alto	58,147,663.31	39,894.96	honorario	21,942.23	21,942.23	21,942.23	15,957.98	13,963.24	15,957.98	21,942.23	13,963.24	11,968.49
029 HUICHAPAN	38044	Media	Medio alto	56,292,399.42	39,113.93	honorario	21,512.66	21,512.66	21,512.66	15,645.57	13,659.88	15,645.57	21,512.66	13,659.88	11,734.18
016 CUATONILCO DE HINOJOSA	45110	Media	Medio alto	53,615,594.93	38,274.09	honorario	21,051.85	21,051.85	21,051.85	15,310.44	13,396.63	15,310.44	21,051.85	13,396.63	11,482.83
046 SAN FELIPE ORIZATLÁN	37685	Muy Alta	Medio bajo	52,468,630.56	39,276.09	honorario	21,051.85	21,051.85	21,051.85	15,310.44	13,396.63	15,310.44	21,051.85	13,396.63	11,482.83
003 ACTOPAN	46010	Baja	Medio alto	49,998,839.18	36,430.00	honorario	20,036.50	20,036.50	20,036.50	14,572.00	12,750.50	14,572.00	20,036.50	12,750.50	10,329.00
061 TEPEAPULCO	49539	Muy Baja	Alto	46,837,258.72	35,421.74	honorario	19,481.96	19,481.96	19,481.96	14,168.70	12,397.61	14,168.70	19,481.96	12,397.61	10,266.52
002 ACACOXCHITLÁN	36978	Muy Alta	Medio bajo	45,146,948.44	34,356.68	honorario	18,896.18	18,896.18	18,896.18	13,742.67	12,024.84	13,742.67	18,896.18	12,024.84	10,307.00
062 TEPEHUACÁN DE GUERRERO	25890	Muy Alta	Medio bajo	45,116,931.56	34,356.68	honorario	18,896.18	18,896.18	18,896.18	13,742.67	12,024.84	13,742.67	18,896.18	12,024.84	10,307.00
064 ZIMAPAN	37435	Media	Medio alto	44,833,106.77	34,356.68	honorario	18,896.18	18,896.18	18,896.18	13,742.67	12,024.84	13,742.67	18,896.18	12,024.84	10,307.00
069 TECOZAUHTLA	30970	Alta	Medio alto	43,401,691.59	33,234.82	honorario	18,279.15	18,279.15	18,279.15	13,293.93	11,632.19	13,293.93	18,279.15	11,632.19	9,370.44
073 TLANCHINOL	32265	Muy Alta	Medio bajo	43,134,182.40	33,234.82	honorario	18,279.15	18,279.15	18,279.15	13,293.93	11,632.19	13,293.93	18,279.15	11,632.19	9,370.44
013 ATATONILCO DE TULA	24848	Muy Baja	Medio alto	41,691,908.89	33,234.82	honorario	18,279.15	18,279.15	18,279.15	13,293.93	11,632.19	13,293.93	18,279.15	11,632.19	9,370.44
027 HUEHETLA	25099	Muy Alta	Medio bajo	41,543,516.69	33,234.82	honorario	18,279.15	18,279.15	18,279.15	13,293.93	11,632.19	13,293.93	18,279.15	11,632.19	9,370.44
035 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	18650	Muy Alta	Medio bajo	40,210,686.57	32,344.21	honorario	17,789.32	17,789.32	17,789.32	12,937.68	11,320.47	12,937.68	17,789.32	11,320.47	9,703.26
080 YAHUALICA	20727	Muy Alta	Medio bajo	39,505,842.60	32,344.21	honorario	17,789.32	17,789.32	17,789.32	12,937.68	11,320.47	12,937.68	17,789.32	11,320.47	9,703.26
008 APAN	39513	Baja	Medio alto	38,895,091.96	32,344.21	honorario	17,789.32	17,789.32	17,789.32	12,937.68	11,320.47	12,937.68	17,789.32	11,320.47	9,703.26
025 HUATLA	23339	Muy Alta	Medio bajo	37,900,378.00	32,344.21	honorario	17,789.32	17,789.32	17,789.32	12,937.68	11,320.47	12,937.68	17,789.32	11,320.47	9,703.26
012 ATATONILCO EL GRANDE	25423	Media	Medio alto	37,317,978.34	32,344.21	honorario	17,789.32	17,789.32	17,789.32	12,937.68	11,320.47	12,937.68	17,789.32	11,320.47	9,703.26
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	39718	Baja	Medio alto	37,097,842.77	32,082.26	honorario	17,645.24	17,645.24	17,645.24	12,832.90	11,228.79	12,832.90	17,645.24	11,228.79	9,324.68
011 ATLATEPECO	18029	Muy Alta	Medio bajo	35,902,140.50	32,082.26	honorario	17,645.24	17,645.24	17,645.24	12,832.90	11,228.79	12,832.90	17,645.24	11,228.79	9,324.68
049 PISAFLORES	16530	Muy Alta	Medio bajo	34,694,401.50	32,082.26	honorario	17,645.24	17,645.24	17,645.24	12,832.90	11,228.79	12,832.90	17,645.24	11,228.79	9,324.68
041 MIQUILHUALA DE JUAREZ	35065	Baja	Medio alto	34,537,692.42	32,082.26	honorario	17,645.24	17,645.24	17,645.24	12,832.90	11,228.79	12,832.90	17,645.24	11,228.79	9,324.68
018 CHAPULHUACÁN	20362	Alta	Medio bajo	34,253,684.84	31,427.45	honorario	17,285.10	17,285.10	17,285.10	12,570.98	10,999.61	12,570.98	17,285.10	10,999.61	9,128.24
061 ZACUALPAN	16977	Muy Alta	Medio bajo	32,875,055.00	31,427.45	honorario	17,285.10	17,285.10	17,285.10	12,570.98	10,999.61	12,570.98	17,285.10	10,999.61	9,128.24
068 TIANGUSTENGO	13590	Muy Alta	Medio bajo	32,746,125.94	31,427.45	honorario	17,285.10	17,285.10	17,285.10	12,570.98	10,999.61	12,570.98	17,285.10	10,999.61	9,128.24
010 ATTALAHUACA	21636	Muy Baja	Alto	32,321,406.86	31,427.45	honorario	17,285.10	17,285.10	17,285.10	12,570.98	10,999.61	12,570.98	17,285.10	10,999.61	9,128.24
062 TENANGO DE DORIA	17175	Muy Alta	Medio bajo	31,889,503.02	31,427.45	honorario	17,285.10	17,285.10	17,285.10	12,570.98	10,999.61	12,570.98	17,285.10	10,999.61	9,128.24
054 SAN SALVADOR	28980	Media	Medio alto	30,793,700.15	30,379.79	honorario	16,708.89	16,708.89	16,708.89	12,151.92	10,632.93	12,151.92	16,708.89	10,632.93	9,139.94
037 METZITLÁN	20599	Alta	Medio alto	30,421,088.91	30,379.79	honorario	16,708.89	16,708.89	16,708.89	12,151.92	10,632.93	12,151.92	16,708.89	10,632.93	9,139.94
042 HUASCA DE OCAMPO	15308	Alta	Medio alto	29,980,991.99	30,379.79	honorario	16,708.89	16,708.89	16,708.89	12,151.92	10,632.93	12,151.92	16,708.89	10,632.93	9,139.94
023 FRANCISCO I. MADERO	28492	Baja	Medio alto	28,434,680.61	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
014 CALNALI	16361	Alta	Medio alto	28,293,773.10	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
083 ZEMPOALA	24516	Baja	Medio alto	28,167,650.93	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
017 TLAHUILTEPA	10425	Alta	Medio bajo	27,446,065.99	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
036 ALFARAYUCÁN	17018	Alta	Medio alto	27,366,433.58	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
062 HUASALINGO	11130	Muy Alta	Medio bajo	27,006,192.26	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
052 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	24248	Media	Medio alto	27,005,447.67	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
001 ACATLÁN	18619	Alta	Medio alto	26,472,858.73	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
062 ZACUALPAN DE ANGELES	24933	Media	Medio alto	26,327,221.19	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
015 CARDONAL	16943	Alta	Medio alto	25,063,553.85	28,939.28	honorario	15,916.61	15,916.61	15,916.61	11,575.71	10,128.75	11,575.71	15,916.61	10,128.75	8,181.79
040 MISIÓN LA	11051	Muy Alta	Medio bajo	24,300,864.12	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
056 SANTIAGO TLANTATEPEC DE LUGO GUERRERO	26254	Baja	Medio alto	24,142,638.25	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
058 TASQUILLO	16648	Media	Medio alto	23,942,374.99	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
074 TLAXIACAPÁN	22641	Baja	Medio alto	23,719,619.06	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
071 JACALA DE LEDEZMA	12895	Alta	Medio alto	22,939,379.17	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
044 NOPALA DE VILLAGRÁN	14762	Media	Medio alto	22,883,758.20	27,105.92	honorario	14,908.26	14,908.26	14,908.26	10,842.37	9,487.07	10,842.37	14,908.26	9,487.07	8,317.78
019 CHILCUAUTLA	15069	Media	Medio alto	21,648,436.90	24,879.70	honorario	13,683.84	13,683.84	13,683.84	9,951.88	8,707.90	9,951.88	13,683.84	8,707.90	7,639.91
031 CHILCUAUTLA	13269	Alta	Medio alto	21,517,492.19	24,879.70	honorario	13,683.84	13,683.84	13,683.84	9,951.88	8,707.90	9,951.88	13,683.84	8,707.90	7,639.91
050 PROGRESO DE OBREGÓN	19041	Muy Baja	Medio alto	20,661,137.25	24,879.70	honorario	13,683.84	13,683.84	13,683.84	9,951.88	8,707.90	9,951.88	13,683.84	8,707.90	7,639.91
034 LOLOTLA	9867	Alta	Medio alto	20,565,822.89	24,879.70	honorario	13,683.84	13,683.84	13,683.84	9,951.88	8,707.90	9,951.88	13,683.84	8,707.90	7,639.91
005 ARENAL EL	14223	Media	Medio alto	20,451,006.45	24,879.70	honorario	13,683.84	13,683.84	13,683.84	9,951.88	8,707.90	9,951.88	13,683.84	8,707.90	7,639.91
017 CHAPANTONGO	11257	Media													

ARTICULO SEGUNDO.- La recomendación a la que ese refiere el Artículo anterior está proyectada para los Presupuestos de Egresos Municipales, para el ejercicio fiscal de 2006.

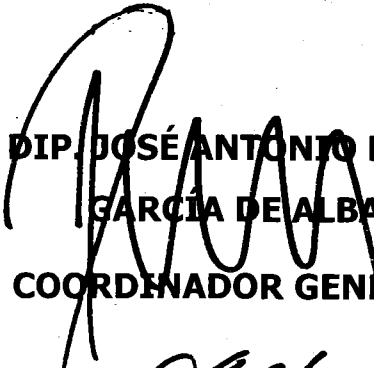
ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Económico a los 84 Ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Económico entrará en vigor el 15 de diciembre del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de amplia circulación de cada Municipio.

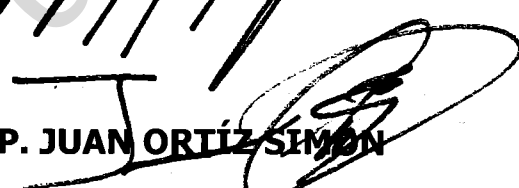
ELABORADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO
GARCÍA DE ALBA
COORDINADOR GENERAL

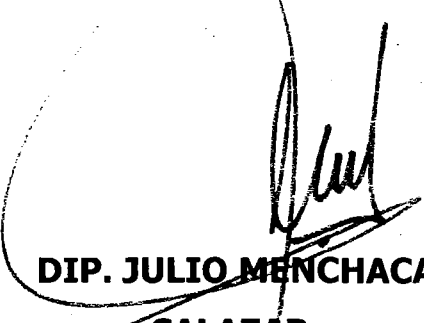

DIP. JORGE MALO LUGO
SECRETARIO

9

DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ
RÍOS
VOCAL


DIP. JUAN ORTIZ SIMÓN
VOCAL


DIP. JESÚS TABOADA
RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. JULIO MENCHACA
SALAZAR.

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
POR EL MES DE DICIEMBRE DE
2005.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

IMPORTE 70/07

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
